

ORD.: N° 1840/ **122** /2016.
ANT.: Carta Ing. Dom N° 3336.
MAT.: Responde carta.

RECOLETA,

23 DIC. 2016

DE: ALFREDO PARRA SILVA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.

A: ALEX GONZÁLEZ TAPIA
MAGDALENA VICUÑA N° 1524, SAN MIGUEL – SANTIAGO

Junto con saludar, y en relación a proyecto "Obras de Habilitación Junta de Vecinos El Barrero U.V. N° 5", informo a Ud., que de acuerdo a Decreto Exento N° 2051 de fecha 20 de Julio del 2016, que Aprueba Contrato y el contrato mismo, señala explícitamente que ambos deben ceñirse a las bases. Indicando además, en el punto Octavo del contrato que frente a cualquier contradicción entre este documento y las bases, la supremacía recae en estas últimas.

En complemento al párrafo anterior, cabe indicar que las Bases Administrativas Especiales en el Punto N° III Modalidad de Contrato, establece que el contrato firmado entre las partes corresponde a suma alzada. El Punto IX.2 Disminución o Aumento de Obras y Plazo, indica claramente que la unidad técnica podrá disminuir o aumentar las cantidades de las obras de cada partida del presupuesto, en donde el contratista tendrá derecho a su pago, de acuerdo con los valores contratados.

Para mayor abundamiento, el Artículo N°3 de Las Bases Administrativas Generales Para la Contratación De Obras Civiles señala que: en las propuestas se deberá contemplar todas aquellas obras que son inherentes y necesarias para la correcta ejecución de la construcción y sus instalaciones de acuerdo a la más exacta interpretación de los planos y especificaciones, aún cuando no aparezcan indicadas en éstos, entendiéndose que el Contratista deberá prever tales obras en el estudio de la propuesta. El Artículo N° 4 de la misma, establece que el Contratista no tomará ventaja para su provecho de ningún error u omisión de los planos, especificaciones y de otros antecedentes; cualquier duda que surja, en alguna etapa de la obra, con posterioridad a la aceptación de la propuesta o durante la ejecución de la obra, deberá someterse a la Inspección Técnica de la obra. Y El Artículo N° 17, señala que el sólo hecho de la presentación de la oferta significa el estudio, aceptación y adhesión por parte del Proponente de las presentes Bases y de los antecedentes que la acompañan.

Considerando además, que la partida 1.3 eliminada del contrato primitivo va en beneficio de la obra misma, ya que las condiciones en que se encuentra el inmueble, extenderían considerablemente el proceso de regularización en caso de ser ejecutado por la empresa contratista, lo que conllevaría a no terminar la obra en el plazo contratado.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que esta unidad técnica ha actuado conforme a Bases administrativas, las que son de su conocimiento, no correspondiendo la restitución o compensación de las partidas disminuidas.

Saluda atentamente a Ud.,



ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

APS/EGM/JMR/jmr 23.12.2016.
..DISTRIBUCIÓN
A : DESTINATARIO
CC: - Dpto. de Construcción
- Of. de Partes D.O.M.
- Secpla.

I.D.DOC.: **1136475**